



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

SUSCRICION abierta en la Secretaría de Cámara Episcopal para la conclusion de las Obras de restauracion de la Santa Iglesia Catedral.

	Reales.	Cts.
Suma anterior.	31.072	»
D. Agustin Puig Pbro. Cateirático del Seminario	200	»
D. Guillermo Ballester Director del Colegio Hispano-Romano en Madrid.	400	»
D. Pedro Sampol y Roselló Abogado.	200	»
D. Antonio Pomar, Plateró.	20	»
D. Antonio Maura Diputado á Córtes por Mallorca.	500	»
D. Manuel Guasp y Pujol Abogado.	200	»
Un católico.	40	»
Suma.	32.632	»

Palma 28 de Julio de 1883.—*Guillermo Puig*, Canónigo Secretario.

CONSTITUCION
DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR LEON,
POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA XIII,
SOBRE LA REGLA DE LA TERCERA ORDEN SEGLAR
DE SAN FRANCISCO.

Leon, Obispo, siervo de los siervos de Dios, para per-
pétua memoria.

El misericordioso Hijo de Dios, que, imponiendo á los hombres un yugo suave y un peso ligero, proveyó á la vida y á la salud de todos, dejó á la Iglesia, por El funda-
da, heredera, no sólo del poder, sino tambien de su mi-
sericordia, á fin de que los beneficios por El proporcio-
nados se propagasen con variado modo de caridad á to-
das las generaciones de los siglos. Por lo que, así como
en cuanto hizo ó prescribió Jesucristo en su vida mortal,
brilla siempre dulce sabiduría y grandeza de benignidad
invicta, en cada instituto de la Iglesia resplandece tan
maravillosa indulgencia y mansedumbre, que ponen de
realce que Ella, aun en esto, muestra la imagen de Dios,
que es *caridad*. De tal materna clemencia es propio
singularmente ácomodar sábiamente las leyes, hasta don-
de se puede, á los tiempos y á las costumbres, usando
siempre suma discrecion en el mandar y en el exigir. De
donde proviene que la Iglesia, con tal temperamento de
caridad y á la vez de sabiduría, une la inmutabilidad ab-
soluta y sempiterna del dogma con la prudente variedad
de la disciplina.

Conformando Nos el ánimo y la mente á esta razon en
el ejercicio del Sumo Pontificado, juzgamos deber del
oficio Nuestro pesar con fiel balanza la naturaleza de los
tiempos, considerando todas las circunstancias, por si
existe alguna dificultad que retraiga á alguien de la
práctica de virtudes saludables. Y ahora Nos ha placido

sujetar á esta norma la Asociacion Franciscana de la Tercera Orden secular, examinando diligentemente si, por la mudanza de los tiempos, es menester templar un poco las leyes.

Nos recomendamos ardientemente ya el eximio Instituto del Patriarca San Francisco á la piedad de los fieles, mediante nuestra Encíclica *Auspicato*, publicada en 17 de Setiembre del año último. La publicamos con el deseo y con el único intento de llamar nuevamente en tiempo oportuno con nuestra invitacion el mayor número posible para que adquieran la santidad cristiana. Ciertamente origen primario de los males que nos oprimen y de los peligros que nos amenazan, es la descuidada observancia de las virtudes cristianas. Empero remediar estos males y conjurar estos peligros los hombres no podrán hacerlo por otra via que apresurando el retorno de los individuos y de la Sociedad á Jesucristo, *el cual puede salvar perpétuamente á cuantos por medio de él se acercan á Dios*. Ahora bien; á la observancia de los preceptos de Jesucristo tienden los institutos de S. Francisco, porque no se propuso otro fin su santísimo fundador que abrir con ellos una especie de palestra donde se ejercitasen con mayor diligencia. A la verdad, las dos primeras Ordenes franciscanas, adiestrándose en la escuela de grandes virtudes, tienden á algo más perfecto y divino. Mas estas dos órdenes son accesibles á pocos, es decir, sólo á aquellos á quienes se ha concedido, por especial gracia de Dios, aspirar con singular ahinco á la santidad de los consejos evangélicos. La Tercera O., empero, nació para el pueblo, siendo claro, por la cosa en sí, y por el testimonio de los pasados tiempos, cuanta eficacia posee para formar costumbres buenas, íntegras y pías. Debemos reconocer que por merced de Dios, Autor y Auxiliador de los buenos consejos, los oídos del pueblo cristiano no permanecieron cerrados á Nuestras exhortaciones. Antes bien cóstanos que de nuevo se avivó en muchos lugares la devocion al Patriarca de Asis, aumen-

tándose de continuo el número de los que solicitan inscribirse en la Tercera O. Por ello, como para aguijonear á los que corren, resolvimos dirigir Nuestro pensamiento á lo que pudiese causar algun impedimento ó retardo en esta feliz direccion de los ánimos. Ante todo examinamos la regla de la Tercera Orden, aprobada y confirmada por Nuestro Antecesor Nicolás IV con la Constitucion Apostólica *Supra Montem*, de 18 Agosto 1289, y vimos que no respondia del todo á los tiempos y á las costumbres de nuestras dias. Es su virtud, no pudiéndose cumplir sin excesiva molestia y fatiga las obligaciones aceptadas, fué preciso hasta ahora, á instancia de los inscritos, pasar sobre muchos capitulos de aquellas leyes, siendo fácil entender que esto no sucede nunca sin detrimento de la comun disciplina.

Además habia en la propia Asociacion otra circunstancia que reclamaba Nuestros cuidados. Queremos decir que, habiendo los Romanos Pontífices Nuestros Predecesores acogido la Tercera Orden desde que nació con suma benevolencia, concedieron á los Terciarios muchas y muy amplias indulgencias en expiacion de las culpas. La índole y razon de tales indulgencias, con el trascurso de los años hizose ambigua y perpleja, de suerte que con frecuencia surgian cuestionss sobre si en determinados casos era cierto el indulto papal, y en qué tiempo y medida podía usarse. Ciertamente no desatendió tal necesidad la providencia de la Sede Apostólica, y muy especialmente Benedicto XIV P. M., con su Constitucion *Ad Romanum Pontificem* del dia 15 Marzo de 1751, resolvió las primeras dudas que habían surgido. Mas no pocas aun surgieron, como suceder suele, posteriormente.

Por lo cual, Nos, movidos por la consideracion de tales inconvenientes, comisionamos á algunos de los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, pertenecientes á la Sagrada Congregacion de las Indulgencias y sagradas Reliquias, con el encargo de revisar con todo cuidado la primitiva Regla de los Terciarios, y redactado igualmente

el catálogo de todas las indulgencias y Privilegios, examinarlo y aconsejar á Nos despues de maduro juicio, qué cosas estimasen, dada la condicion de los tiempos, conveniente mantener ó innovar. Hecho cuanto ordenamos, dichos Cardenales Nos propusieron que se debian plegar y acomodar las antiguas leyes á la moderna manera de vivir, modificando algunos capitulos.

Con respecto á las indulgencias, para no dejar lugar á las vacilaciones y evitar el peligro de que alguna cosa no fuera bien, juzgaron que Nos obrariamos sábia y utilmente si, á ejemplo de Benedicto XIV, retiradas y abrogadas todas las indulgencias que hasta el presente estuvieran en vigor, concediésemos otras de nuevo á la misma Asociacion.

En su virtud, para que produzca bien, aumente la gloria de Dios y se encienda siempre más el amor á la piedad y las otras virtudes cristianas, Nos con esta Constitucion y con Nuestra Apostólica Autoridad renovamos y sancionamos la Regla de la Tercera Orden secular de San Francisco en la forma que sigue. Con lo que nadie crea que se altera en lo más mínimo la intima naturaleza de la misma Orden, la cual, por el contrario, queremos que permanezca incólume é íntegra. Queremos tambien y mandamos que todos los Terciarios gocen de las Indulgencias y privilegios que á continuacion se hallarán marcados en el elenco, quedando anulados por completo todas y cualesquiera Indulgencias y Privilegios que por esta Sede Apostólica en cualquier tiempo, nombre ó forma hayan sido concedidos á dicha Orden hasta este dia.

REGLA

DE LA TERCERA ÓRDEN SECULAR DE SAN FRANCISCO

CAPÍTULO I.

De la admision.—Noviciado.—Profesion.

I. No se admita en la Orden Tercera á nadie que no pase de los catorce años, y que no sea de buenas costumbres, amante de la concordia, y especialmente de fé probada en la profesion católica, y de obsequio acreditado hácia la Iglesia Romana y la Sede Apostólica.

II. No se admitan las casadas sin que lo sepa el marido, y lo permita, fuera del caso en que juzgue el confesor deberse hacer de otra manera.

III. Los inscritos en la Asociacion lleven el pequeño escapulario y el cordon segun la costumbre; si no los llevan, queden privados de los privilegios y de los derechos concedidos.

IV. Los Terciarios y las Terciarias, una vez aceptados en la Orden, pasen el primer año en el noviciado; admitidos luego, segun el rito ó la profesion de la misma Orden, prometan observar los mandamientos de Dios, obedecer á la Iglesia y enmendarse pronto, caso de que falten á determinado punto de su profesion.

CAPÍTULO II.

De la disciplina.

I. Absténganse los Terciarios y las Terciarias en todo del lujo y de la refinada elegancia, ciñéndose al justo medio conveniente á la condicion de cada uno.

II. Aléjense con suma cautela de los bailes, de los espectáculos peligrosos y de toda francachela.

III. Sean frugales así en el alimento como en la bebida, y no se sienten ni se levanten de la mesa sin haber invocado piadosamente y dado gracias al Señor.

IV. Observen todos el ayuno en la vigilia de la Inma-

culada Concepcion y del Patriárca San Francisco. Seria muy laudable que ayunasen además todos los Viérnes, y se abstuviesen de las carnes cada miércoles, segun la antigua práctica de los Terciarios.

V. Reciban cada mes los Sacramentos de la Confesion y de la Comunión.

VI. Puesto que los Terciarios Eclesiásticos deben rezar cada dia las horas canónicas, no tienen por esta parte ninguna otra obligacion. Los seglares que no rezan el oficio divino ni el oficio parvo de la B. Virgen, reciten cada dia doce *Pater Noster*, *Ave Maria* y *Gloria Patri*, si no lo impide enfermedad.

VII. Los que por ley puedan, dispongan oportunuamente de sus cosas en testamento.

VIII. En familia procuren dar ejemplo á los otros, promoviendo ejercicios de piedad y obras buenas. No permitan que penetren en sus casas libros ni periódicos, de los cuales se pueda temer daño para la virtud, y prohiban su lectura á los que dependan de ellos.

IX. Procuren mantener entre si y con los demás caritativa benevolencia. Cuando puedan, trabajen por extinguir las discordias.

X. No juren nunca, sino en casos de verdadera necesidad. Huyan de toda frase indecente, de todo bufonada y de todo chiste. Hagan exámon cada noche por si hubiesen incurrido en culpa: habiéndola cometido, arrepíentanse y enmienden el error.

XI. Los que puedan oigan diariamente la Santa Misa. Invitados por el Ministro, concurren mensualmente á la junta.

XII. Pongan en comun, con arreglo á la posibilidad de cada uno, algo para socorrer, sobre todo en las enfermedades á cofrades necesitados, ó para proveer al decoro del culto.

XIII. A visitar á los Terciarios enfermos vayan los propios Ministros, ó envíen á quien cumpla los debidos ministerios de caridad. Amonesten, si la enfermedad es

peligrosa, y persuadan al enfermo á fin de que arregle con tiempo las cosas del alma.

XIV. En los funerales de los cofrades difuntos reúnanse los Terciarios del lugar y los forasteros que se hallen en él, rezando juntos una tercera parte del Santo Rosario por el alma del difunto. Los Sacerdotes en el divino sacrificio, y los seglares acercándose, si pueden, á la Santa Comunion, oren pia y gustosamente por la eterna paz del cofrade fallecido.

CAPÍTULO III.

De los cargos.—De la visita.—De la propia regla.

I. Confiéranse los diferentes cargos en las reuniones de los cofrades y duren tres años. Nadie, sin justa causa, decline ó desempeñe vacilante el cargo que se le haya conferido.

II. El visitador inquiera diligentemente si la Regla es observada. A tal fin, una vez al año, ó más frecuentemente, si es preciso, visite de oficio á los asociados, convoque para reunion general á los Ministros y á los cofrades. Si, amonestando, ó mandando, llama el Visitador á uno al cumplimiento de su deber, ó impone alguna penitencia saludable, acéptela dócilmente y no se niegue á cumplirla.

III. Sean escogidos los Visitadores entre los Religiosos de la Primera ó de la Tercera Orden Regular Franciscana, y sean designados por los Guardianes, si son requeridos al efecto. Los seglares no pueden desempeñar el oficio de Visitador.

IV. Los Terciarios insubordinados y de mal ejemplo sean amonestados sobre su obligacion segunda y tercera vez: si no obedecen, sean expulsados.

V. Si alguno faltase á las prescripciones de la Regla presente, sepa que no incurre por ello en pecado alguno, con tal que la falta no lastime las leyes de Dios ó los preceptos de la Iglesia.

VI. Si alguno por grave y justa causa, no puede cumplir determinada prescripcion de la Regla presente, sea licito dispensarlo en aquella parte, ó hacer prudentemente la conmutacion. Tengan para esto absoluto poder los Superiores ordinarios de los Franciscanos de la Primera y de la Tercera Orden, como tambien los Visitadores.

ELENCO

DE LAS INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS.

CAPÍTULO I.

De las Indulgencias Plenarias.

Todos los Terciarios de uno ú otro sexo, confesando y recibiendo la Comunión, podrán ganar Indulgencia Plenaria en los dias y por los títulos siguientes:

I. En el dia de la agregacion.

II. En el dia de la profesion.

III. En el dia en que concurren á la reunion ó Conferencia mensual, á condicion de que visiten devotamente algun templo ú oratorio público, y rueguen segun costumbre por las necesidades de la santa Iglesia.

IV. En el dia 4 de octubre, fiesta del Patriarca San Francisco; en el dia 12 de agosto, fiesta de la madre Santa Clara de Asis; en el dia 2 de agosto, fiesta consagrada á Santa María de los Ángeles; en la fiesta del Santo Titular de la Iglesia donde se haya erigido la Asociacion de los Terciarios, con tal que la visiten y oren en ella, segun costumbre, por las necesidades de la Santa Iglesia.

V. Una vez al mes, en el dia que á cada uno acomode, con tal que devotamente visiten alguna iglesia, ú oratorio público, y oren allí algun espacio de tiempo segun la intencion del Sumo Pontífice.

VI. Cada vez que, con objeto de mejorarse á sí mismos, se retiren á fin de hacer los Ejercicios Espirituales durante ocho dias continuos.

VII. En el artículo de la muerte, invocando con los lábios, ó habiendo perdido la palabra, con el corazón, el santísimo nombre de Jesus. Gocen del mismo favor aun los que, no pudiendo confesarse ni recibir la comunión, se arrepientan de sus culpas con perfecto dolor.

VIII. Dos veces al año los que reciban la Bendición Papal, si ruegan algun tiempo segun la intencion del Sumo Pontífice: igualmente, con esta misma condicion, los que reciban la llamada *Absolucion* ó *Bendicion*, en los dias siguientes:—I. Natividad de Nuestro Señor Jesuscristo.—II. Pascua de Resurreccion.—III. Pentecostés.—IV. Fiesta del Santísimo Corazon de Jesus.—V. Fiesta de la Inmaculada Concepcion.—VI. De San José, Esposo de la Virgen Maria, en 19 de Marzo.—VII. De las Llagas de San Francisco, en 17 de Setiembre.—VIII. De San Luis, Rey de Francia, Patron celeste de los Terciaros, en 25 de Agosto.—IX. De Santa Isabel de Hungria, en 19 de Noviembre.

IX. Igualmente los que recen cinco *Pater Ave* y *Gloria* por las necesidades de la Santa Iglesia, y uno segun la mente del Sumo Pontífice, ganarán una vez al mes las mismas Indulgencias y remisiones concedidas á los que visitan devotamente las Estaciones de Roma, ó van en devota peregrinacion á la Porciúncula, á los Lugares Santos, ó á Santiago de Compostela.

X. En los dias de las Estaciones, designados en el Misal Romano, cada Terciario que visite el templo ó el oratorio de su propia Asociacion, orando en él devotamente segun costumbre por las necesidades de la Santa Iglesia, goce en aquel templo ó en aquel Oratorio, y en los mencionados dias, de las propias gracias y favores espirituales que disfrutaban en Roma los romanos y los forasteros.

CAPÍTULO II.

De las Indulgencias parciales.

I. A todos los Terciarios de uno ó otro sexo que visi-

ten el templo ó el oratorio, en el cual esté erigida la Asociacion, pidiendo allí á Dios por las necesidades de la Iglesia, se concede Indulgencia de siete años y de otras tantas cuarentenas en las Fiestas de la prodigiosa Impresion de las Sagradas Llagas del Patriarca San Francisco, de San Luis, Rey de Francia, de Santa Isabel, Reina de Portugal, de Santa Isabel de Hungria, de Santa Margarita de Cortona, y en otros doce dias, á eleccion de cada uno, con aprobacion del Ministro de la Asociacion.

II. Todas las veces que los Terciarios concurren á la Misa ó á otros oficios divinos, ó asistan á las reuniones públicas ó privadas de cofrades; hospeden á los pobres; apaguen discordias ó procuren que sean extinguidas; vayan á las sagradas procesiones; acompañen al Santísimo Sacramento, ó, no pudiéndolo acompañar, recen al tocar la campana un *Pater Noster* y una *Ave Maria*; digan cinco *Pater* y *Ave* por las necesidades de la Santa Iglesia ó en sufragio de los cofrades difuntos; concurren al entierro de muertos; reduzcan al buen sendero á cualquier extraviado; instruyan á alguno en los divinos preceptos ó en otras cosas precisas para la salud ó hagan otras obras semejantes de caridad, podrán ganar, cada vez, y por cada uno de estos títulos, la indulgencia de trescientos dias.

Los Terciarios, si quieren, podrán aplicar todas y cada una de las sobredichas indulgencias, plenarias ó parciales, en sufragio de fieles difuntos.

CAPÍTULO III.

De los privilegios.

I. Los Sacerdotes inscritos en la Orden Tercera, donde quiera que celebren, gocen personalmente del Altar privilegiado tres dias de cada semana con tal que no hayan obtenido semejante privilegio para otro dia.

II. Cuando los mismos Sacerdotes celebren en sufragio de las almas de Terciarios difuntos, el altar sea para ellos siempre y en todas partes privilegiado.

Queremos que todas y cada una de estas, en el modo que han sido antes decretadas, permanezcan firmes, estables y ratificadas perpétuamente, no obstante las Constituciones, las Letras Apostólicas, los estatutos, las costumbres, los privilegios, las otras reglas nuestras, ó de la Cancillería Apostólica, y cualquiera otra cosa en contrario. Á nadie, por tanto, sea lícito violar de algun modo ó en alguna parte las presentes Letras Nuestras; cualquiera que tal ose sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, en el año 1883 de la Encarnacion del Señor, y en el dia 30 de Mayo, año sexto de Nuestro Pontificado.—C. CARD. SACCONI.—*Pro Datario*—Th. CARD. MERTEL.—VISTO—G. Dell' Aquila Visconti.—LUGAR DEL SELLO—*Registrado en la Secretaria de Breves*.—I. CUGNONI.

DECRETO

de Ntro. Smo. Padre expedido por la Sagrada Congregacion de Ritos sobre el canto gregoriano y necesidad de que sea uniforme en todas las Iglesias.

La diligencia de los Romanos Pontífices brilló, como en todas las demás cosas pertenecientes á la Sagrada Liturgia, principalmente en que el canto eclesiástico y con especialidad el canto Gregoriano tuviera siempre gran decoro y uniformidad. De aquí, que como segun los deseos del Sto. Concilio Tridentino, Pio IV Pontífice Máximo encargase á algunos Cardenales de la S. I. R. la reforma del canto litúrgico, estos pusieron mucho cuidado en que este canto se redujera á una forma más adecuada y más sencilla y de esta manera pudiera adoptarse fácilmente por todos los que se dedican al canto divino. Para hacer esto les ayudó mucho la gran industria y pericia del Maestro Juan Pedro-Luis Prenestino, el cual, segun muy

prudentes normas, llevó á cabo la enmienda del Gradual Romano, de tal modo que conservase juntamente los propios y los genuinos caracteres del canto Gregoriano. Paulo V, Pontifice M. fué el primero que mandó imprimir en Roma el Gradual Romano ya enmendado y reducido con caracteres de los Medicis, y le aprobó con Letras Apostólicas en forma de Breve. Desde entonces empezó á usarse en la Capilla Pontificia y en las Patriarcales y en otras Iglesias más importantes de Roma. Algunos discipulos de Pedro-Luis Prenestino continuaron, por mandato de los Romanos Pontifices, la obra comenzada por él. En nuestros tiempos, viendo Pio IX de santa memoria, Pontifice Máximo, adoptada felizmente en todas las Iglesias la Liturgia Romana, deseó tambien que se introdujese uniformidad en el canto litúrgico. Por esto instituyó por la Sagrada Congregacion de Ritos, una Comision de varones muy peritos en el canto eclesiástico, los que bajo la direccion, auspicios y autoridad de la Sagrada Congregacion publicasen de nuevo el Gradual de la edicion de los Medicis de Paulo V. y completasen las demás partes de este canto que faltasen. Siguiendo esta voluntad la Sagrada Congregacion de Ritos, dadas á luz por la Comision unas Letras Circulares el día 2 de Enero de 1868, invitó en nombre del Sumo Pontifice á los editores tipógrafos de los libros litúrgicos, tanto á los patrios, como á los extranjeros, que quisieran trabajar en una obra muy honorifica y útil bajo la direccion de la Comision y auspicio de la Sagrada Congregacion. Pero conociendo todos que el negocio era muy grave y que exigia muchos gastos y suma diligencia, solo el caballero Federico Pustet de Ratisbona, Tipógrafo del Sumo Pontifice y de la Congregacion de Sagrados Ritos, tomó sobre sí este arduo trabajo y le acabo en cuanto toca al Gradual. Así pues fué perfeccionada la edicion del Gradual Romano de Paulo V. con el detenido estudio y cuidado de dicha Comision; fué diligentemente revisada por ella y declarada como auténtica, de tal modo que puede considerarse

como Romana y arreglada por dicha Congregacion. El Sumo Pontífice Pío IX alabó mucho esta edicion en sus Letras en forma de Breve dadas el dia 3 de Mayo del año 1873, y la recomendó mucho para conseguir la uniformidad del canto eclesiástico, á los Reverendísimos Ordinarios y á todos aquellos que se interesan por la música Sagrada, aconsejando al mismo editor, que publicase finalmente aquellos volúmenes del canto Gregoriano que aun no se habían publicado, con los cuales habia empezado Paulo V. la edicion. Habiendo despues el mismo tipógrafo dado á luz con igual esmero y diligencia, y segun dichas normas, la parte del Antifonario y del Psalterio que comprende las Horas Diurnas, Nuestro Santísimo señor Leon XIII publicó otras Letras Apostólicas en forma de Breve, en el dia 15 de Noviembre del año 1878, con las cuales, confirmando los decretos de su predecesor, aprobó aquella edicion revisada ya por varones muy peritos en el canto eclesiástico deputedos para esto por la Sagrada Congregacion y la declaró como auténtica valiéndose de estas palabras que Pío IX habia usado para recomendar el Gradual dado á luz á los Reverendísimos Ordinarios y á todos los cultivadores de la Música Sagrada, para que así en todos los lugares y diócesis, ya en las demás cosas que pertenecen á la Liturgia Sagrada, ya tambien en el canto, se conservase una é igual razon que la que usa la Iglesia Romana.

Entre tanto muchos cultivadores de la Música Sagrada, empezaron á inquirir cual seria la primera razon del canto Gregoriano y cuales hubieran sido sus distintas fases al atravesar las edades. Pero, traspasando los limites de la investigacion y dominados por el amor á la antigüedad, parece que despreciaron las recientes prescripciones de la Silla Apostólica y sus deseos muchas veces manifestados de introducir la uniformidad en el canto Gregoriano, segun el modo comprobado por el prudentísimo uso de la Iglesia Romana. Despreciando este trámite ya tan sabiamente constituido, pensaron que su

misión era reducir el canto Gregoriano á aquella, que ellos juzgan primitiva forma de armonía, bajo el pretexto que la Sede Apostólica declaró como auténtico el canto de la edición recientemente por ella aprobada, y lo recomendó mucho; pero no le impuso á cada una de las Iglesias; sin advertir, como convenia, que es práctica constante de los Sumos Pontífices, para corregir algunos abusos usar de la persuasión, más bien que del mandato; y tanto más cuanto que saben que los Reverendísimos Ordinarios y sus Clerigos suelen interpretar piadosa y religiosamente las palabras de exhortacion del Sumo Pontífice como un mandato. Habiéndose publicado esta opinion por los periódicos y por varios opúsculos dados á luz, y habiéndose puesto en duda la misma aprobacion de la edición, la Sagrada Congregacion juzgó que debia declarar auténticas las Letras Apostólicas de Pio IX, ya publicadas y confirmar otra vez la aprobacion de la misma edición, por un decreto dado á luz el dia 14 de Abril del año 1877.

(Se concluirá.)

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

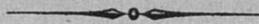
Dia 1.º del corriente fué nombrado Coadjutor de la iglesia de Galilea sufragánea de Puigpuñent el Pbro. Don Pedro Antonio Melis ascrito á la parroquia de San Nicolás en reemplazo de D. Andrés Gelabert que habia dimittido dicho cargo.

Vacante un canonicato de gracia en esta Santa Iglesia por muerte del I. Sr. D. Pedro Noguera y correspondiendo su provision al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo tuvo éste á bien nombrar para su obtento en 25 del actual al septuagenario D. Sebastian Gili ilustrado y austero eclesiástico de la Diócesi, quien desde su promocion al presbiterado

viene trabajando con incansable actividad en los diferentes deberes de su ministerio, desempeñando primero el cargo de Coadjutor en la parroquia de Sta. Cruz y más tarde el de director de la Inclusa, Hospital y Misericordia, en cuya época mejoró el servicio de dichos establecimientos, dotándoles de Hermanas Terciarias de San Agustín, fundación exclusiva de dicho Sr. Gili, estendidas actualmente bajo su celosa dirección en muchos pueblos de este Obispado y dedicadas no solo á la asistencia á los enfermos sino á la enseñanza y educación cristiana de las niñas.

Concluidos los ejercicios literarios de oposición á la Canongía Doctoral vacante por promoción del Dr. Don Ramon Riu, el Ilmo. Cabildo en sesión de 26 del corriente eligió canónicamente para dicha prebenda al Licenciado en Sagrada Teología y Doctor en Cánones D. Gaspar Vidal, opositor anteriormente á la Penitenciaria, Lectoral y Doctoral, Beneficiado dimisionario del Concordato con el cargo de Sochantre y Subdelegado castrense en esta Diócesi.

Reciban ambos agraciados la más cordial felicitación, y concédalos Dios nuestro Señor larga vida para desempeñar sus nuevos cargos en bien de la Iglesia.



PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.